

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL INCENTIVO SANITARIO DE FLORES Y FOLLAJES 2010

En consideración al numeral 10 del Reglamento Técnico para la Adjudicación del Incentivo Sanitario para Flores y Follajes publicado el 09 de agosto de 2010, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha determinado realizar la siguiente modificación:

Numeral 1 – Modificar el numeral 5.7 del Reglamento Técnico, el cual quedará así:

5.7 Radicar la Documentación en la BMC: Los productores válidamente inscritos deben radicar físicamente entre el **1 y el 22 de septiembre de 2010**, en la BMC Bolsa Mercantil de Colombia, en cualquier Oficina Nacional o en los puntos establecidos por dicha entidad, los documentos descritos en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 del presente Reglamento.

Será responsabilidad del participante radicar físicamente en la BMC Bolsa Mercantil de Colombia la anterior documentación en las fechas establecidas. Si el participante no radica la totalidad de la documentación anteriormente descrita dentro del plazo establecido, perderá totalmente el derecho al pago el apoyo

Numeral 2 – Modificar el numeral 6 del Reglamento Técnico, el cual quedará así:

6. PUBLICACIÓN LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL ISFF 2010:

6.1 Publicación del Listado Preliminar de Beneficiarios: El MADR publicará en su página de Internet: www.minagricultura.gov.co, **el 30 de septiembre de 2010**, el listado preliminar de beneficiarios del ISFF 2010, incluyendo el valor del apoyo económico a otorgar, por dólar de los Estados Unidos de América.

6.2 Inconsistencias en el Listado Preliminar de Beneficiarios: Entre el 30 de septiembre y el 7 de octubre 2010, los productores que habiendo cumplido con lo establecido en el numeral 5º del presente Reglamento, encuentren inconsistencias en la información publicada por el MADR, deben comunicarlo por medio electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico: incentivo2010@bolsamercantil.com.co de la Dirección de Operaciones de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia, con el fin de subsanar dichas inconsistencias y proceder con la publicación del listado definitivo de beneficiarios del ISFF 2010.

Los productores que así lo deseen, podrán enviar las inconsistencias a la BMC Bolsa Mercantil de Colombia (Calle 113 No. 7 -21 torre A piso 15)

6.3 Publicación del Listado Definitivo de Beneficiarios: El 14 de octubre de 2010, el MADR publicará en su página de Internet: www.minagricultura.gov.co, el listado definitivo de beneficiarios del ISFF 2010, incluyendo el monto del apoyo a otorgar por dólar de los Estados Unidos de América, expresado en pesos colombianos.

Numeral 3 – Modificar el numeral 7.1 del Reglamento Técnico, el cual quedará así:

7.1 Criterio de Asignación de Recursos: La BMC Bolsa Mercantil de Colombia, pagará entre **el 08 y 12 de noviembre**, el apoyo a las personas naturales o jurídicas que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, se encuentren en el listado definitivo de beneficiarios descrito en el numeral 6.3, de acuerdo con el orden de llegada de los documentos descritos en el numeral 5º.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del MADR, de acuerdo con el Plan Anualizado de Caja –PAC; así mismo, se descontará de todos los pagos, los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimientos Financieros, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques y el valor de la comisión pactada con la Sociedad Comisionista de Bolsa.

Numeral 4 – Modificar el numeral 7.2 del Reglamento Técnico, el cual quedará así:

7.2 Autorización a Terceros: El productor podrá autorizar legalmente el pago del apoyo a una persona natural o jurídica, mediante poder especial válidamente otorgado, el cual tendrá una vigencia hasta la fecha máxima del pago por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Numeral 5 – Creación del numeral 8.3 del Reglamento Técnico, el cual será:

8.3 Empresas con mora mayor o igual a 90 días en los créditos otorgados por el Banco Agrario de Colombia: Una vez sea publicado el listado definitivo de beneficiarios, incluyendo el monto del apoyo a otorgar por dólar exportado, se identificarán los productores que registren una mora mayor o igual a 90 días en la cancelación de los créditos otorgados por el Banco Agrario de Colombia. En dicho caso, el valor del incentivo no será entregado al productor directamente, sino que será transferido al Banco Agrario de Colombia como abono a la deuda.

En caso de que el valor del incentivo supere el valor de la deuda incluyendo capital, intereses moratorios, reivindicatorios y costos de cobranza (cuando aplique), el Banco Agrario de Colombia consignará el excedente en las cuentas de los productores.

Numeral 6 – Creación del numeral 8.4 del Reglamento Técnico, el cual será:

8.4 Embargos a productores: En el evento que el valor del incentivo asignado a productores que a la fecha tenga vigentes procesos ejecutivos, y cuya Autoridad Judicial haya solicitado el embargo del valor de los incentivos a la Bolsa Mercantil de Colombia y/o Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será consignado directamente a ordenes del Juzgado correspondiente, en cumplimiento de las medidas cautelares, y en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Numeral 7 – Todos los demás puntos citados en el Reglamento Técnico no sufren ninguna modificación.